



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Faustino Villa Abrille.—Imaginería, el Comandante D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, número 2.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

226. Desaparicion de la boya de campana de los Nattes (Paso de la Deroute.) (A. a. N., núm. 32/183. Paris 1888). La boya de campana de los Nattes puesta á unas 3 millas al SO. del faro Senequet, ha desaparecido.

Cuando las circunstancias lo permitan se repondrá. Carta núm. 207 de la seccion II.

227. Casco al NO. de las Siete Islas (A. a. N., núm. 32/184. Paris 1888.) El Capitan de la goleta rancesa *Celestina*, yendo de Boulogne á Nantes, dice que vió el 21 de Febrero á 17 millas al NO. de las Siete Islas, dos palos que velaban unos dos metros, de los cuales uno tenía un mastelero.

El capitan estima que eran los palos de un buque entre dos aguas.

Carta núm. 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

228. Cambio de sitio de la boya de campana que señala la prolongacion del muelle E. de Génova. (A. a. N., núm. 32/185. Paris 1888.) A consecuencia de la prolongación del muelle E. de Génova, se ha corrido la boya de campana que señalaba su límite (véase Aviso núm. 80 de 1886) quedando en las marcaciones siguientes: la luz del antiguo muelle al N. 32º O. á 1.069 metros; la luz de la Cava al S. 77º E. á 925; la luz roja al N. 59º O. á 637 metros; la Iglesia de Carignano al N. 71º E.

Nota. Entrando en el puerto se dejará esta boya por estribor.

Cartas núms. 2,130,252 y plano núm. 627 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

229. Nueva boya en la entrada de Charleston (Carolina del Sur). (A. a. N., núm. 32/166. Paris 1888.) En el canal principal de Charleston se ha fondeado una boya negra núm. 5, á 0,3 de milla al S. 84º O. de la núm. 4, y 2,4 al S. 33º E. del faro grande de Charleston.

Nota. Estos datos sitúan esta boya al lado O. del canal del S. (South Ghannel).

Carta núm. 149 y 827 de la seccion IX. 230. Bajo al SO. del buque faro del banco Nantucket del Sud. (A. a. N., núm. 32/187. Paris 1888) El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de que en el banco que se extiende al SO. del buque faro del nuevo banco Nantucket del Sud (Nantucket New South Shoal), se ha encontrado un fondo de 8^m, 2 á 5,8 millas al S. 55º O del buque faro. Carta núm. 588 de la seccion IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.

Africa portuguesa.

231. Faro en la bahía Landana. (A. a. N., núm. 32/188. Paris 1888.) El 1.º de Enero 1888 se ha encendido una luz fija blanca en la punta S. de la bahía Landana. Está elevada 34 metros sobre el nivel medio del mar y es visible á 12 millas; está puesta en una linterna colocada sobre una columna pequeña de hierro. Situacion aproximada, 5º 13' S. y 18º 21' E. Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 16, y carta núm. 174 de la seccion IV.

AUSTRALIA.

Costa S.

232. Luz en la entrada del rio Snowy en el estrecho de Bass. (A. a. N., núm. 32/190. Paris 1888.) El 15 de Enero de 1888 se ha encendido una valiza erigida al E. de la entrada del rio Snowy una luz fija roja, elevada 30^m, 5 sobre la pleamar y visible á 6 millas.

Situacion dada, 37º 48' 15" S. y 154º 44' 33" E. Esta luz no marca el canal para pasar la barra del rio, y sirve solo para recular á él.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 138, y carta núm. 524 de la seccion VI.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala (costa O.)

233. Extincion temporal del faro de Madras. (A. a. N., núm. 32/189. Paris 1888.) Con objeto de hacerle algunas reparaciones, se apagará el faro de Madras desde el 7 de Marzo á 1.º de Abril de 1888, volviendo á encenderlo en esta última fecha con los mismos caracteres y alcance.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 48, y carta núm. 523 de la seccion IV.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arcé.

Núm. 45

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO.

Estados- Unidos.

234. Valizas iluminadas en las bahías de Panzacola, de Escambia, y del Este ó Santa María de Galvez y de Blackwater. (A. a. N., núm. 33/191. Paris 1888.) Hacia el 15 de Febrero de 1888 han debido encenderse las siguientes luces:

1.º Dos luces de enfilacion cerca del fuerte Me Rae, destinadas á guiar los buques desde la enfilacion de Panzacola hasta la del fuerte Barrancas. La anterior está puesta al SO. del fuerte, en una valiza piramidal de base cuadrada pintada de blanco; es fija blanca, elevada 10^m, 9 sobre el nivel medio de la bajamar. La luz posterior es fija roja, elevada 14^m, 9 sobre el nivel medio de la bajamar; está puesta sobre una

valiza de la misma forma que la precedente, pintada de rojo y situada en la laguna á 260 metros al N. 63º O. de la anterior.

2.º Dos luces de enfilacion cerca del fuerte Barrancas; la anterior fija blanca, elevada 10^m, 9, la posterior fija roja, elevada 22^m, 8 sobre el nivel medio de la bajamar. Estas dos luces están puestas sobre valizas exactamente iguales á las precedentes; la primera está situada en la playa, cerca del fuerte Barrancas, la segunda sobre un montículo á 120 metros al N. 4º E. de la precedente.

3.º Una luz fija roja, elevada 7^m, 3 sobre el nivel medio de la bajamar sobre la valiza de Devil's Point puesta en 2^m, 1 de agua delante de la punta Devil sobre la costa O. de la bahía Escambia; esta valiza está pintada de rojo, construida sobre pilotaje y tiene la forma de una pirámide de base cuadrada.

4.º Una luz fija roja, elevada 7^m, 3 sobre la bajamar media, puesta en la valiza White Point, situada á medio canal entre la bahía Panzacola y la del E. ó Santa María de Galvez al SE. de la punta White; esta valiza pintada de rojo tiene la forma de una pirámide de base cuadrada.

5.º Una luz fija roja, elevada 7^m, 3 sobre la bajamar media puesta en la valiza Turu of Channel situada en 2^m, 1 de agua á una milla próximamente al NO. de la punta Escibano y que indica el recodo del canal en la entrada de la bahía de Blackwater. Esta valiza es una pirámide de base cuadrada pintada de rojo; está á 5 millas próximamente al N. 2º O. de la valiza White Point.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A. pág. 8, y carta núm. 113 y 180 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Santa Lucía.

235. Existencia dudosa de un bajo en el canal de Santa Lucía. (A. a. N., núm. 33/192. Paris 1888.) Se han efectuado sondas en el bajo señalado por la Flora en 1884 en el canal de Santa Lucía, no hallando fondo con 75 metros, y como lo mismo sucedió en 1887, debe dudarse de la existencia de este bajo, por lo menos, en la situacion que se le asignaba. Carta núm. 727 de la seccion IX.

OCEANO ÍNDICO.

Isla de Ceylan.

236. Retirada de la boya fondeada cerca del extremo del muelle de Colombo. (A. a. N., núm. 33/193. Paris 1888.) El Comandante del buque francés *Nievre* dice que no existe la boya en la entrada del puerto de Colombo, pues habiéndose quitado la piedra que marcaba en la cabeza del muelle, puede rascarse este sin cuidado.

Carta núm. 572 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Entradas occidentales.

237. Valiza de la isla Tree (estrecho de Singapur). (A. a. N., núm. 33/194. Paris 1888.) El Comandante del buque francés *Shamrock* dice que la valiza de la isla Tree es de piedra con globo rojo y no negro como dijo en el Aviso núm. 97 de 1888.) Carta núm. 485 y 637 de la seccion V.

AUSTRALIA.

Costa E.

238. Existencia dudosa del banco Decapolis al NO. de la punta Look-Out. (A. a. N., núm. 33/195. Paris 1888.) El Comandante del buque francés *Volta* dice que el bajo Decapólis señalado en 1880, no existe se-

gun el práctico inglés que tomó, pasando sobre el límite de su trazado en la carta sin distinguir desde el tope el menor cambio de color en el agua.

Carta núm. 524 de la seccion VI. Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 48.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE Senegal.

249. Fondeo de boyas al O. del pueblo de Conakry. (A. a. N., número 35/203. Paris 1888.) Segun un aviso del Comandante del buque francés Ariege, á 0,75 de milla al O. del pueblo de Conakry se han fondeado dos boyas rojas, para que los buques de unos cuatro metros de calado puedan dirigirse al fondeadero N. de Conakry.

Viniendo del S. se gobernará á la boya más S., la que se dejará por babor, rascándola, dirigiéndose desde ésta á la del N. que se rascará tambien dejándola por estribor. De este modo se salvan todos los bajos y se llega al fondeadero N. donde hay lo menos ocho metros de agua en bajamar.

Nota. No se determina la situacion de las boyas. Carta núm. 537 de la seccion IV.

AUSTRALIA.

Costa NE.

250. Arrecife al NO. de la isla Night. (A. a. N., núm. 35/206. Paris 1888.) El extremo NO. de la isla Night despide un arrecife en esta direccion de cosa de media milla que vela á media marca. Desde su extremo se marca la punta N. de la isla al SE. 1/4 E. Carta núm. 522 de la seccion VI.

MAR AMARILLO.

Corea.

251. Noticias sobre la bahía de la costa S. de la isla Guerín (Grupo de la Conferencia). (A. a. N. núm. 36/207 Paris 1888.) Segun el buque norte americano Palos, la bahía que corta la costa S. de la isla Guerín en la costa O. de Corea, es un puerto cómodo que ofrece un abrigo seguro á los buques que recalán á Tchimulpo por el S. Tiene próximamente media milla de fondo, y su anchura de 450 metros en la entrada, aumenta á 550 un cuarto de milla dentro.

Las orillas son escarpadas y acantiladas, teniendo fondos de 3^m,5 á 7 metros á menos de 20 metros, y de 9 á 14 metros á menos de 100 de la señal de la pleamar en ambas costas. El fondo decrece gradualmente de 22 metros (en bajamar de sizigias) por fuera de la entrada, á 4^m,5 á unos 150 metros del fondo de la bahía.

La mayor amplitud de la faja que queda en seco en las bajamares que se observaron, es de 4^m,9. El fondo es en general de fango suelto con algunas manchas de arena. No se encontraron señales de piedras más que cerca de tierra y delante de la punta izquierda de la entrada (punta O.), donde se extiende á una cincuenta de metros al S. 38° E. La playa en bajamar es de arena y conchuela rota sin piedras. En la costa NO. hay un pequeño pueblo coreano que no se vé desde la mar. El puerto es abrigado de todos los vientos menos del SSE. al SSO. y puede tomarse en todo tiempo. Carta núm. 533 A de la seccion V.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banca.

252. Restablecimiento del buque faro de Lucipara. (A. a. N., núm., 36/208. Paris 1888.) El buque faro Lucipara que se había reemplazado provisionalmente por otro, ha vuelto á ocupar su puesto (véase Aviso núm. 148 de 1888).

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 64, y carta núm. 74 de la seccion V.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

253. Desaparicion de la boya de campana del Vieux Banc (Banco Viejo). (Recalada de Saint-Malo). (A. a. N., núm. 37/209. Paris 1888.) El 1.º de Marzo de 1888 había desaparecido la boya de campana del Vieux Banc Recalada de Saint-Malo.

Carta núm. 207 de la seccion II.

MAR BALTICO

Noruega.

254. Retirada de las valizas del banco Hagas, Arendal (Skagerak). (A. a. N., núm. 37/210. Paris 1888.) El 1.º de Abril de 1888 se retirarán las valizas del banco Hagas (Hagas grund) en la entrada de Arendal (véase Aviso núm. 122 de 1885).

Carta núm. 821 y plano núm 754 de la seccion II. Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquin Gimenez, enclavado en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Joaquin Gimenez.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: al Norte el estero llamado Abuan y baldíos realengos; al Este los mismos baldíos; al Sur id. denunciados por D. Juan Cuellar y al Oeste la Hacienda de S. Rafael.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 142 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y

anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con en-

tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Catembung, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Baltasar Catembung.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de abida de ciento siete hectáreas, veintinueve áreas setenta y cinco centiáreas; cuyos límites son: al Norte, terreno peticionado por Matias Sibal, al E. id. baldío; al S. id. denunciado por Dalmacio Malana y al Oeste, id. id. por Domingo Pasiffugan.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de trescientos cinco pesos ochenta céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se lactarán en papel de sello 10.^o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 15.29 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado,

entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera, Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 por 100 de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Cosme Batarao.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalayan barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ochenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte terreno denunciado por Dalmacio Malana, al Este id. baldíos, al Sur el denunciado por Ignacio Batarao, y al Oeste los solicitados por Pio Batarao y Andrés Tandayu.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y siete pesos veinte céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.^o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12.36 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razon, se

elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p. de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos pú-

blicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 498 pesos 77 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3109 pesos 56 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa número 6013 seguida en este mismo contra Julian Caramaydamayan y otros por robo, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Caramaydamayan, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6585 seguida contra desconocidos por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos chinos Lim-Buco y Lim-Cauco, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para prestarles declaracion en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo en el término prefijado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Junio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Antero García de Soto, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Macario Belbis, Catalina Durupa, Catalina Alfonso y las nombradas Paula y Gerónima, vecinos del pueblo de Meycauayan, para que por el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5655 que se sigue en este dicho Juzgado contra Vicente Serrano y otros por asesinato, atentado á los agentes de autoridad y lesiones.

Dado en Bulacan á 30 de Junio de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por sustitucion reglamentaria de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Mananag y Raymundo Bascos (a) Butog, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9970 por robo, que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 18 de Junio de 1888.—P. S., Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Salinas, vecina del pueblo de Bayambang, para que por el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*,

comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9933 por robo, apercibida que de no hacerlo, se la pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 21 de Junio de 1888.—P. S., Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara. 3

Don José María de Laredo, Juez de primera instancia interino de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la ausente Eugenia de los Santos, india, soltera, de diez y nueve años de edad, natural y vecina de Magalang, en la Pampanga, de oficio tendera, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa núm. 1656 contra Dionisio Estrada y otro por atentado á la autoridad, apercibida que de no hacerlo, la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Junio de 1888.—José M. de Laredo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Fernando Gomila Gamundi, Alferez de la tercera compañía del Batallon Disciplinario, fiscal de la causa que por el delito de robo y desercion se instruye contra el soldado de la primera compañía del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4. Enero-Tolosa, que se ausentó del poblado de María Cristina el dia 1.º de Marzo del corriente año.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Juan Carlos Borja, para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en el Campamento de Alfonso XIII á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Campamento de Alfonso XIII á 25 de Mayo de 1888.—Fernando Gomila.—Por su mandato, Alejandro Dorotthes.

Don Francisco Portilla y Martinez, Teniente del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2, Fiscal de la sumaria que por delito de segunda desercion, se instruye contra el soldado de la segunda compañía del mismo Cuerpo, Juan Carlos Borja. Habiéndose ausentado de esta plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Juan Carlos Borja, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 26 de Junio de 1888.—Francisco Portilla.—Por su mandato, Florentino Bonco.

Don Lino Alvarez Gimenez, Comandante graduado Capitan del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguacion de la muerte del criminal Felipe de la Torre, por una patrulla del Instituto, en la noche del 12 de Mayo de 1884; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al guardia civil de este tercer Tercio, Patricio Cajara, para que en el término de diez dias, comparezca en el fiscalía con objeto de notificarle el sobreseimiento de la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Cebú á 16 de Junio de 1888.—Lino Alvarez.

Don Federico Cuadrado Pascual, Alferez de la Compañía del Regimiento Infantería Joló número 2, y Juez Fiscal instructor de la causa que se sigue contra los Igorrotes de la Ranchería de Danco perteneciente á este Distrito, denominados Agam, Abahal Tujinjin, Ulivag, Banotao, Singain, Sangil, Acupin, por el delito de resistencia á fuerza armada, y fuga de los indicados: ignorándose el paradero de los mismos, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cualquier medio sean posibles y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de los mencionados Igorrotes, cuyas señas se ignoran, niéndolos á mi disposicion caso de ser habidos de no serlo se continuará la causa y serán juzgados en rebeldía.—Bontoc 16 de Junio de 1888. Federico Cuadrado.